

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 10 DE OCTUBRE DE 2024**

**214º, 165º y 25º**

**Nº 756**

**I. ANTECEDENTES:**

**SOLICITUD Nº:** 2005-007595  
**FECHA SOLICITUD:** 15/04/2005  
**TIPO MARCA:** MARCA DE SERVICIO  
**MODALIDAD:** MIXTA  
**CLASE:** 41



**SIGNO SOLICITADO:** LA VINOTINTO (  )  
**DISTINGUE:** “EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES”.  
**SOLICITANTE:** FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL, ASOCIACION CIVIL SIN FINES.  
**REPRESENTANTE LEGAL:** AYALA CHERUBINI BEATRIZ CAROLINA.  
**ESTATUS:** MARCA REGISTRADA  
**PROCEDIMIENTO:** CORRECCIÓN DE OFICIO- ANULABILIDAD Y CONVALIDACIÓN DE OFICIO DE LA CONCESIÓN PUBLICADA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**II. ÚNICO**

Visto: **DE OFICIO**, el acto administrativo contenido en la Resolución **Nº 522**, de fecha 04 de julio de 2024, publicado en la página 29, del Tomo X, del Boletín de la Propiedad Industrial Nº 632, de fecha 04 de julio de 2024, el cual conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial, **CONCEDE**, la solicitud de registro Nº **2005-007595**.

Esta Autoridad Administrativa, habiendo revisado con la debida rigurosidad toda la documentación que corre inserta en el respectivo expediente administrativo, así como también toda la información llevada en la Base de Datos del Sistema de Marcas, con relación a la solicitud **Nº 2005-007595**, con todas sus publicaciones en los respectivos Boletines relativas al procedimiento marcario, se pronuncia en base a las siguientes consideraciones:

Tras realizar una revisión exhaustiva de los documentos en el expediente, se ha determinado que, debido a un error administrativo, se otorgó y publicó en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 632, mediante resolución Nº 522, de fecha 04 de julio de 2024, en la página 29, del Tomo X un signo que no corresponde a la solicitud legítima presentada. En efecto, se verificada que la Resolución **Nº 522** identificada *ut supra*, respecto de la marca inscrita bajo el **Nº 2005-007595**, se cometió un error material en cuanto a su publicación en el Boletín ya que, como

consecuencia de la emisión de dicho acto, erróneamente se publicó como **CONCEDIDA** dicha solicitud con unos datos totalmente distintos a la marca solicitada.

Como puede evidenciarse los datos de la marca son inexactos, debido a que la solicitud **N° 2005-7595**, conforme a las actas que reposan en el expediente administrativo, contentivo de la Planilla FM02, bajo el trámite N° 294422,



corresponden al signo **LA VINOTINTO**, en la clase 41 internacional, que distingue: *“Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales”*, a nombre de la **FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL, ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.**

Estos comprobados hechos, nos afirman que la decisión de concesión sobre la solicitud **N° 2005-007595**, publicada mediante la resolución **N° 522**, en cuanto al signo no fue correcta, conservando el resto de los datos, es decir, el titular, la clase y el distingue si eran correctos, lo que evidencia que hubo un error material en la publicación del Boletín, siendo la misma consecuencia de la inobservancia de la Administración, al no percatarse que los datos de la solicitud eran erróneos.


Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Organización y Procedimiento Administrativo (LOPA), este Organismo tiene la facultad de REVOCAR de oficio los actos administrativos que presenten vicios de legalidad. En este caso, se identifican los siguientes aspectos que justifican esta acción:

1. **Vicio de Legalidad:** La concesión del signo "Mano Tengo Fe" ha sido emitida a partir de un error administrativo evidenciado en Boletín, dado que no corresponde a la solicitud formulada por el legítimo peticionario. Este acto genera confusión respecto a la titularidad del signo, lo cual contraviene el principio de seguridad jurídica.
2. **Interés Público:** La correcta administración y publicación de los signos distintivos es esencial para la protección de los derechos de todos los solicitantes y la confianza del público en la administración.
3. **Error en la Publicación:** La concesión del signo "Mano Tengo Fe" publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial es incorrecta, no reflejando la situación real en el sistema de registro. Así, esta publicación se realizó de manera incorrecta y no corresponde a la solicitud legítima



presentada cual es: "**LA VINOTINTO** " "


4. **Protección de Derechos de Terceros:** Es imperativo que la Administración garantice la protección de los derechos de aquellos que actuaron de buena fe y con información proporcionada oficialmente. La anulación de la concesión publicada es necesaria para restaurar la integridad del sistema y evitar que se consoliden derechos sobre una marca errónea.:

1. Se ha verificado que la solicitud que efectivamente debió ser aprobada y publicada es la correspondiente al signo "  " presentada de manera formal ante este Registro el en fecha 15 de abril de 2005.

En el caso de la **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL, ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, el acto administrativo en cuestión se refiere a la concesión de la marca y el reconocimiento del signo distintivo correspondiente a dicha entidad. Debido a un error material, se publicó en el Boletín de la Propiedad Industrial una concesión incorrecta que podría incluir una denominación equivocada o la asignación de derechos sobre un signo que no corresponde a la entidad solicitante. En virtud de los principios establecidos en la Ley de Organización y Procedimiento Administrativo (LOPA) y en la legislación pertinente sobre propiedad industrial, los actos administrativos pueden ser convalidados cuando cumplen una serie de características: Primero que sea un Error Material, entendiéndose como tal, aquel que no altera la esencia del acto administrativo. En el caso de LA VINOTINTO (ETIQUETA), la publicación contuviera un error en la denominación del signo, pero se mantuvieran intactos los elementos esenciales de la solicitud, el acto puede ser convalidado. Segundo, en función siempre del Interés Público y Derechos de Terceros: La exhibición de seguridad jurídica y la protección de los derechos de los terceros que han actuado de buena fe en base a información oficial son esenciales para la convalidación. Se debe considerar cómo el error ha podido afectar a terceros, especialmente si estos han realizado pagos o tomado decisiones basadas en la información errónea. Y tercero, Subsanación de Vicios: La Administración tiene el deber de realizar análisis rigurosos de las solicitudes y corregir los errores de manera oportuna. Esto implica que, si se detecta un error, deben tomarse acciones inmediatas para corregirlo sin despojar a los administrados de sus derechos legítimos.

En base a lo anterior, el presente órgano administrativo, procede **REVOCAR DE OFICIO POR LA CONCESIÓN ERRÓNEA DEL SIGNO**, en virtud de los errores administrativos que hicieron posible su otorgamiento a un signo que no era el correcto, y que ha sido debidamente identificados en el expediente. Sin embargo, conviene aclarar que esta solicitud mantuvo correcto el resto de los datos en la publicación de la resolución que la concediera, por lo que **FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL, ASOCIACION CIVIL SIN FINES** pagó los correspondientes derechos registrales y en consecuencia le fue asignado respectivo número de registro, por lo que causó efecto contra terceros, por lo tanto, este Despacho registral decide convalidar el acto administrativo en los siguientes términos:

1. **CONVALIDAR LA CONCESIÓN LEGÍTIMA:** Se convalida la concesión del

 signo "LA VINOTINTO", solicitada bajo el número **2005-007595**, que fue correcta y legítimamente solicitada y registrada el bajo el número **S081200**. Esta convalidación otorga los derechos correspondientes a su titular: **FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL, ASOCIACION CIVIL SIN FINES**

2. **PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** Se ordena la publicación de esta resolución en el siguiente Boletín de la Propiedad Industrial, con el fin de informar al público sobre la corrección realizada y asegurar la correcta



representación de la titularidad del signo "**LA VINOTINTO** ",

La presente resolución busca restablecer la legalidad y la confianza en el sistema de registro de signos distintivos, cumpliendo así con lo estipulado en la LOPA y protegiendo los derechos de los solicitantes afectados por la incorrecta concesión anterior. De tal manera que, la convalidación de los actos administrativos es un principio fundamental en el derecho administrativo que permite subsanar vicios de legalidad en decisiones emitidas por las autoridades competentes, garantizando así la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los administrados. Este procedimiento es especialmente relevante cuando se producen errores materialmente relevantes que, aunque afectan la validez inicial del acto, pueden ser corregidos sin que se afecten sustancialmente los efectos jurídicos generados. La convalidación de actos administrativos erróneos, como sería el caso correspondiente al signo **LA VINOTINTO (ETIQUETA)**, resulta en una herramienta eficaz para restaurar la legalidad y la confianza en la administración pública. De esta manera, la administración puede asegurar que los actos administrativos cumplan con los principios de legalidad, eficiencia y respeto por los derechos de los administrados, contribuyendo a la estabilidad del sistema de propiedad industrial en el país. Por estas razones este Despacho registral tomará las medidas necesarias para asegurar que estos errores no se repitan, asegurando la transparencia y la confianza en el Registro de la Propiedad Industrial.

### III. DECISIÓN:

En virtud de los antecedentes expuestos, los fundamentos legales y la doctrina de convalidación de actos administrativos, del artículo 20 de la LOPA en concordancia con el 82 *ejusdem*, se procede a emitir la siguiente decisión:

- 1) Se revoca la concesión del signo distintivo relacionado con la denominación publicada incorrectamente en el Boletín de la Propiedad Industrial correspondiente al signo "**MANO TENGO FE**". **VALIDAR Y CONVALIDAR LA CONCESIÓN DE LA MARCA LA VINOTINTO**



", a nombre de la "**FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL, ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO**", la cual se encuentra debidamente registrada en el sistema de registro, bajo el N° S081200, en la clase 41 internacional, que distingue: "*educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales*". garantizando así la protección de los derechos de su titular.

- 2) SE ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CORRECTIVA, entendida como una notificación a la **"FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL, ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO"**, titular de la concesión válida, así como a cualquier parte que haya podido verse afectada por la información errónea publicada, de acuerdo con el procedimiento administrativo correspondiente.

Publíquese,



Hendrick José Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial  
Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023, de fecha 07/09/2023  
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 42.720 del 22/09/2023

*HJPC/AAAT  
Anulabilidad de Acto Administrativo  
Expediente N° 2005-7595  
Dirección de Marcas.*

BOLETÍN & TERMINAL